

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 278 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

09 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 474148(689713)-2024 presentado por **JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE**, representante de la empresa **FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EIRL**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0129-2024-GSP y el **INFORME N° 082-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0129-2024-GSP, se comunica a la empresa **FARGO CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EIRL**, la existencia de sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 02383 de fecha 15/05/2024, con el código infraccionario GSP 100.4, "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública – Instituciones públicas y privadas", con referencia al comercio de giro **INMOBILIARIA** ubicado en el pasaje **Samael N° 201-Huancayo**.

Que, con el expediente del visto el representante interpone recurso de reconsideración, peticiona la nulidad de la PIA N° 02383, impuesta por el Área de Fiscalización. Fundamenta la pretensión, manifestando que su proyecto ya culminó, y en la fecha de imposición estaban en la limpieza final programada, tal es así que las bolsas estaban siendo bajadas para su retiro, circunstancia que se realizó la inspección. Sostiene que durante el proceso de ejecución de la obra obtuvieron los permisos correspondientes por ocupación de la vía pública. Presenta como prueba fotos de la edificación y estacionamiento de un vehículo (volquete), frontis de la edificación y calles, copias de solicitud para obtener permiso para ocupación de vía de fechas febrero, marzo y abril de fechas indistintas.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el presente caso el recurso cumple medianamente el requisito exigido, pasando a resolver la impugnación; En actuados obra el **INFORME N° 082-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA** - Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: ["El artículo IV numeral 1.4 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece por el Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar., a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; Por lo señalado la representación de la empresa mantuvo el interés de cumplir las disposiciones municipales, conforme a los documentos adjuntados en el expediente"];]

Que, sin embargo, evaluado las pruebas aportadas, en la fecha de la comisión, la empresa multada no contaba con ningún tipo de autorización para abandonar residuos de construcción, demolición y/otros en vía pública. En tal sentido, la imposición de la PIA N° 02383 de fecha 15/05/2024, se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Crece bien con leche

reglada a ley y al derecho, por consiguiente, la Resolución de Multa N° 0129-2024-GSP, se encuentra emitida en cumplimiento a los artículos 20° y 21° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° MPH/CM. Aplicación estricta a la norma municipal invocada, resulta **IMPROCEDENTE** el recurso

Que, desde el punto de vista de su eficacia jurídica, los informes pueden ser vinculantes o no vinculantes. Los primeros, son aquellos cuyo contenido obligan al órgano que lo solicita a resolver de acuerdo con el parecer que expresa el mismo. Los segundos, por el contrario, no obligan a resolver de conformidad con lo expresado por el órgano informante. Lo normal es que el órgano competente para resolver tenga libertad para seguir o no la opinión del órgano consultivo y, por ello, la ley establece que, salvo disposición expresa en contrario, los informes se considerarán como no vinculantes. Es decir, los informes sólo vincularán al órgano que debe resolver si una disposición legal lo prevé de manera expresa. Debe tenerse presente que la expresión "disposición legal" a veces se refiere a una Ley, mientras que otras veces lo es a una norma reglamentaria.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública, Instituciones públicas y privadas" - con base en el infraccionario GSP. 100.4; **INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE Y SANCIONADA PECUNIARIAMENTE CON EL 50 % UIT (...)**".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar del numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **JHONATAN ALEJANDRO AYALA FARGE**, representante de la empresa **FAF CONSTRUCTION INVESTMENT CONSULTING EIRL**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0129-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/JLS
/vct.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Abg. José A. Larrazán Sánchez
GERENTE